



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

La que suscribe Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 1, 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Atribuciones y competencias legislativas

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de los artículos 73 y 124.

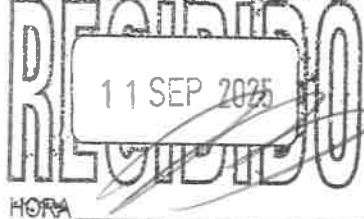
Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es facultad de los Diputados presentar iniciativas de ley y decreto; que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

2. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto tipificar las conductas que afectan el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, específicamente de las personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho a cohabitar o establecer uniones

3164

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 2 de 15

informales o consuetudinarias con fines de convivencia equiparables al matrimonio.

3. Contexto de la propuesta o problematización

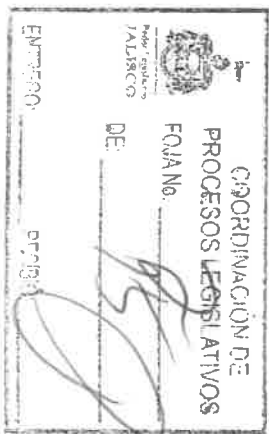
En América Latina y el Caribe persiste una problemática alarmante: una de cada cuatro mujeres entre 20 y 24 años contrajo matrimonio o estableció una unión antes de cumplir los 18 años. Lo más preocupante es que esta región constituye la única en el mundo donde, en los últimos 25 años, no se ha logrado reducir el matrimonio infantil ni las uniones tempranas y ocupa el segundo lugar del mundo en número de embarazos adolescentes.¹

Dicha situación responde a factores complejos vinculados con la desigualdad de género, la violencia, la pobreza, el abandono escolar, el embarazo adolescente y la insuficiencia de marcos legales y políticas públicas eficaces, estos elementos limitan gravemente las oportunidades de desarrollo de niñas y adolescentes, condicionando tanto su presente como su futuro.

Sin acciones e inversiones aceleradas, América Latina y el Caribe ocupará el segundo puesto más alto de matrimonio infantil y uniones tempranas para 2030.

La Organización de las Naciones Unidas ha sido enfática al señalar que los matrimonios forzados constituyen una forma de violencia de género, resultado de relaciones de poder históricamente desiguales que colocan a las mujeres en una posición de subordinación. De igual manera, define este tipo de uniones como aquellas en las que falta el consentimiento libre y válido de al menos una de las partes, y que en su forma más extrema pueden implicar amenazas,

¹ Greene, Margaret E. Una Realidad Oculta para niñas y adolescentes. Matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en América Latina y el Caribe. Reporte Regional. Plan International Americas y UNFPA.. Información consultada el 03 de septiembre de 2025, visible en: <https://www.unfpa.org/es/temas/niños-y-adolescentes/matrimonios-y-uniones-infantiles-tempranas-y-forzadas>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 3 de 15

secuestro, privación de la libertad, violencia física, violación e incluso homicidio.²

En el caso de México, los datos de los Censos de Población y Vivienda 2010 y 2020 confirman que el matrimonio infantil sigue vigente. La tasa nacional es de 6 casos por cada mil niñas, mientras que en la población indígena asciende al doble, con 12 casos por cada mil.³

En la región de América latina y caribe en el 2017, el 23% de las mujeres de 20 a 24 años estaban casadas o en uniones a los 18 años y el 5% a los 15 años. Los países con la mayor prevalencia de mujeres de 20 a 24 años que se casaron o formaron uniones antes de los 18 años son: República Dominicana y Brasil, con 36%; Nicaragua, con 35%; Honduras, con 34%; Guatemala, con 30%; y El Salvador y México, con 26%.

En cifras absolutas, Brasil ocupa el cuarto puesto más alto y México es el séptimo en número de mujeres casadas antes de los 18 años. Estos datos muestran que el matrimonio infantil en México y en la región no solo es un reflejo de las desigualdades sociales y económicas, sino también un problema de derechos humanos que demanda acciones legislativas firmes y efectivas para su prevención y erradicación.

En ese sentido, resulta relevante tomar acciones afirmativas para proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el interés superior del menor, en contextos donde las personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, los obliguen a cohabitar o establecer uniones informales o consuetudinarias con fines de convivencia equiparables al matrimonio.

² IDEM

³ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010 y 2020. Consulta interactiva de datos. Información consultada el 03 de septiembre de 2025, visible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Nino21.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 4 de 15

4. Justificación de la propuesta

4.1 Justificación.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos inherentes de toda persona y garantiza su ejercicio, buscando siempre la protección más amplia para las personas, estableciendo la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

También establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, así como que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

La Corte Interamericana de derechos humanos hace mención que la observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el

ENTREGA:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	JALISCO	FOLIA No. _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 5 de 15

pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.⁴

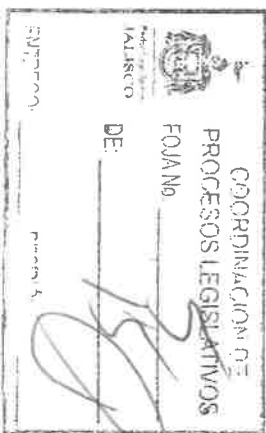
Esta responsabilidad implica también la protección en el mismo sentido del derecho consagrado en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se tiene que garantizar por parte del Estado las medidas de protección que la condición de persona menor requiere, esto en relación con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los derechos del Niño.

Lo anterior reconoce el interés superior del niño, obligando a los Estados a asegurar la protección y cuidados necesarios a las niñas, niños y adolescentes para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él, y con ese fin, tomar las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En ese orden de ideas los Estados están obligados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención, y respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, señala que se adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan.

La presente iniciativa resulta ser de importancia social suficiente conforme al contexto histórico-social reciente, debido a que esta conducta afecta de manera directa a la sociedad en sus derechos humanos contemplados y reconocidos en nuestra Constitución federal, el grado de afectación real que la conducta ha provocado, provoca o puede llegar a provocar sobre las personas en su esfera jurídica, impacta en el libre desarrollo de la personalidad y afecta el interés superior de las personas menores de edad, así como personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho.

⁴ Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 245. Información consultada el 03 de septiembre de 2025, visible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf





DEPENDENCIA_____



 México

 Poder Legislativo

 JALISCO

 COORDINACIÓN DE

 PROCESOS LEGISLATIVOS

 FOLIA No. 15

 DE

 ENTREGO:

 RECIBO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 7 de 15

no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Otro antecedente es que con fecha 22 de agosto del 2025, se recibió por este H. Congreso del Estado de Jalisco, el oficio No. CP2R1A.-1366.13 de fecha 23 de julio de 2025, donde la comisión permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los congresos locales de las 32 entidades federativas, para que, de ser el caso, se evalúe incorporar en su legislación penal figuras específicas que sancionen la cohabitación forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, derivada de uniones informales o consuetudinarias con fines de convivencia equiparable al matrimonio, a fin de garantizar una protección más amplia y efectiva a las niñas, niños y adolescentes.

Cabe señalar que las entidades federativas que ya han venido realizando la incorporación a su código penal de esta figura jurídica son: Campeche, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas.

4.2 Necesidad

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 644/2023 estableció los parámetros de regularidad constitucional a fin de identificar si un bien jurídico es de importancia suficiente para justificar su protección penal siendo estos los siguientes:

1. Fundamento material constitucional o convencional.
2. Lesividad individual.
3. Grado de afectación concreta.

La presente iniciativa atiende cada uno de estos tres aspectos contenidos en dicho precedente ya que en primer término se funda en la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentra contenida en el

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 8 de 15

artículo 4 Constitucional y los tratados internacionales, los cuales se citan en el cuerpo de la presente iniciativa, en segundo lugar contempla sancionar las conductas que dañen, perjudiquen o lesionen de forma individual el libre desarrollo de la personalidad de menores de edad o que no tengan la capacidad de comprensión del hecho punible y tercero representan una afectación concreta a su esfera jurídica particular.

Por otro lado, se tiene que el estado mexicano cuenta con un sistema de protección de niñas, niños y adolescentes; con una serie de acciones administrativas y políticas públicas tendientes a la protección del libre desarrollo de la personalidad de los menores de edad, sin embargo, estas acciones no han resultado eficaces para inhibir este tipo de conductas.

Por lo anterior y al no ser suficientes las normas administrativas o civiles para disuadir estas conductas es necesario elevar a rango jurídico penal la protección de este bien jurídico tutelado, como tipo penal novedoso en el código punitivo del Estado de Jalisco.

4.3 Fines

La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar un tipo penal específico en un capítulo nuevo dentro del Título Quinto bis del Código Penal del Estado de Jalisco, que sancione la cohabitación forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, derivada de uniones informales o consuetudinarias con fines de convivencia equiparable al matrimonio, a fin de garantizar una protección más amplia y efectiva a niñas, niños y adolescentes, contra estas conductas, estableciendo como agravante cuando la conducta se comete contra personas integrantes de pueblos originarios.

5. Fundamento Jurídico

La presente iniciativa se sustenta en el siguiente marco jurídico internacional, constitucional y legal que a continuación se señala:

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 9 de 15

5.1. Marco jurídico Internacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Art. 3. Establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 25. Establece el derecho a cuidados y asistencia especiales a la infancia.

Convención Americana de Derechos Humanos

Art. 19. Establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Convención sobre los derechos del Niño

Art. 3 Establece y reconoce el interés superior del niño, y obligando a los Estados parte con asegurar la protección y cuidado necesario al niño para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él, y con ese fin, tomar las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Art. 4 Establece que los Estados adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención, y respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, señala que se adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan.

5.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 1. Establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
FOLIO No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 10 de 15

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Art. 4. Establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

También establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, así como que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

5.3. Constitución Política de Jalisco

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 11 de 15

convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

5.4. Código Penal del Estado de Jalisco

Artículo 1. A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

6. Repercusiones de la iniciativa

6.1 Aspecto Jurídico. De la lectura de los motivos expuestos se puede constatar que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, y observa los parámetros de regularidad convencional y constitucional ya que robustece el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes al establecer un tipo penal novedoso dentro de la legislación local, para proteger los bienes jurídicos específicos de ese sector de la población dentro del espectro del libre desarrollo de la personalidad.

6.2 Aspecto económico. Con este proyecto no existe afectación económica para nuestro Estado porque no crea obligaciones, ni derechos, ni contiene cargas administrativas, únicamente el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación.

6.3. Aspecto Social y político. Dada la naturaleza de la presente iniciativa, y al materializar un fortalecimiento a la norma aplicable se verán beneficiadas





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 12 de 15

las niñas, niños y adolescentes de Jalisco, al tener un tipo penal específico que los proteja de conductas que menoscaben su libre desarrollo de la personalidad, y atente contra el interés superior de los mismos, ya que la cohabitación forzada de personas menores de edad es considerada una conducta con reproche social susceptible de ser normada mediante la función punitiva del estado, además la protección de niños, niñas y adolescentes en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad es un bien jurídico tutelado de importancia social.

6.4 Aspecto Presupuestal. La presente iniciativa no tiene repercusiones en el presupuesto ordinario de los poderes públicos del Estado, en virtud de que no requiere erogaciones específicas para cumplir e implementar la propuesta.

7. Propuesta

Se adiciona el Capítulo X y el artículo 142 Q, al TÍTULO QUINTO BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Para dar mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco Vigente	
TÍTULO QUINTO BIS DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CAPÍTULO I al IX ... Sin correlativo	TÍTULO QUINTO BIS DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CAPÍTULO I al IX ... CAPÍTULO X Cohabitación Forzada de Personas Menores de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de

ENTREGO: _____ RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

14/07/2010



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 13 de 15

**Personas que no tienen
Capacidad para Resistirlo**

Artículo 142 Q Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá una pena de tres a diez años y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciera a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 3, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 14 de 15

y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

ADICIONA CAPÍTULO X. COHABITACIÓN FORZADA DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO Y EL ARTÍCULO 142 Q AL TÍTULO QUINTO BIS DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

TÍTULO QUINTO BIS
DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPÍTULO I al IX ...

CAPÍTULO X

Cohabitación Forzada de Personas Menores de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Artículo 142 Q Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá una pena de tres a diez años y de mil a dos mil quinientos días multa.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona el capítulo X al título Quinto Bis y adiciona el artículo 142-Q al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 15 de 15

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciera a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; 11 septiembre de 2025.
Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: _____
ENTREGA: _____	RECIBO: _____

Palacio Legislativo
JALISCO